REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 193

(14 JUN 2019)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0786 del 07 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicación E1-2019-003685 del 13 de febrero de 2019, la sociedad HOCOL S.A. identificada con NIT. 860.072.134-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Plataforma Multipozo Oliní Oeste 1"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Chaparral en el departamento del Tolima.

Que por medio del Auto No. 031 del 01 de marzo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Plataforma Multipozo Oliní Oeste 1"*, localizado en jurisdicción del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima, a cargo de la sociedad HOCOL S.A. identificada NIT. 860.072.134-7, dando apertura al expediente número ATV 0908.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0908, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad HOCOL S.A. identificada con NIT. 860.072.134-7, en aras a obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto proyecto *"Plataforma Multipozo Oliní Oeste 1"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Chaparral en el departamento del Tolima, emitiendo el concepto técnico No. 0088 del 06 de mayo de 2019, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad HOCOL S.A, en adelante el solicitante, mediante radicado N° E1-2019-003685 del 13 de febrero de 2019, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre, en el marco del desarrollo del proyecto "Área de la Plataforma Oliní Oeste 1 y sus actividades

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

complementarias", ubicado en jurisdicción del municipio de Chaparral, del departamento del Tolima, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1. En relación a la localización y descripción del proyecto

El solicitante señala que en el marco de la resolución 0968 del 27 de mayo de 2011 y del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B" ubicado en el municipio de Chaparral – Tolima, HOCOL S.A, presenta la solicitud de levantamiento de veda para la "Plataforma Oliní Oeste 1".

Por lo anterior, el solicitante presenta en el ítem "INTRODUCCIÓN" como área objeto de solicitud de levantamiento de veda, la requerida por intervención de la Plataforma Oliní Oeste 1 y sus actividades complementarias, "una extensión de 3,83 hectáreas que corresponden a las vías de acceso, el área de la plataforma y una línea de flujo", sin embargo en el ítem "2.DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO" señala que el área de intervención del proyecto "abarca una extensión aproximada de 3.87 Ha", la cual relaciona en el documento técnico mediante la presentación de las coordenadas del polígono de Área de la "Plataforma Oliní Oeste 1", y en el archivo shape "Shapes_Olini_W" del anexo "ANEXO_2 CARTOGRAFIA"; dichas inconsistencias en la presentación del área de intervención del proyecto, generan confusión en el momento de la evaluación y emisión de un concepto técnico por parte de este Ministerio.

De esta manera, la información aportada por el solicitante con relación a este ítem, permite conocer los detalles del proyecto, su ubicación parcial y georreferenciación, no obstante, el tamaño del área a intervenir presente inconsistencias, por lo cual, es necesario aclarar el área de intervención total y la superficie por tipo de obra o actividad a desarrollar.

3.2. Con relación a la caracterización biótica

De acuerdo a la caracterización biotica, el solicitante señala que el área del proyecto se ubica en la formación de bosque seco tropical, (bs-T) a partir de la clasificación de Holdridge, sin embargo, como bien lo menciona el solicitante, dicha clasificación esta difinida por la suma de diferentes factores de tipo biótico, edáfico y climático, los cuales no se mencionan en el documento tecnico para el área del proyecto, de manera que es necesario como parte de la caracterización biotica ampliar la descripción área del proyecto en terminos de las caracteristicas generales en cuanto a valores de precipitación, temperatura y altitud de dicha área.

En cuanto a las coberturas vegetales descritas por el solicitante, precisa que de las 3,87 hectáreas que abarcan los polígonos objeto de intervención y de solicitud de levantamiento de veda nacional, se reporta una (1) cobertura de la tierra, la cual correpondio a Pastos enmalezados, y describe el solicitante como una cobertura "representadas por tierras con pastos y malezas conformando asociaciones de vegetación secundaria, debido principalmente a la realización de escasas prácticas de manejo o la ocurrencia de procesos de abandono. En general, la altura de la vegetación secundaria es menor a 1,5 m", dicha descripción al igual que en el caso de la zona de vida, es muy general, omitiendo detalles de la cobertura sobre la cual se ubica el área de intervención y de las especies vegetales de tipo arboreo y arbustivo presentes en la misma, adicional a esto, no se presenta la metodologia desarrollada para la definición de las coberturas terrestres.

Producto de la verificación realizada de la información aportada por el solicitante tanto en el documento tecnico, como en la cartografia adjunta, es de precisar que dicha información concuerda con la intersección de los shape de "Coberturas_Olini_W" con "Sahpes_Olini_W", relacionados en el "ANEXO_2 CARTOGRAFIA", no obstante, este Ministerio considera pertinente incluir una descripción detallada del estado de las coberturas presentes en el área de intervención e influencia del proyecto (incluyendo fotografias y otros soportes que permitan conocer más sobre la zona), asi como de las especies arboreas y/o arbustivas presentes en la misma, con el proposito de evidencias el grado de intervención de las coberturas y dar un concepto tecnico al respecto.

3.3. Con Relación a la metodología de inventaros y muestreo

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

El solicitante señala que a partir de la información cartográfica existente de la "Plataforma Oliní Oeste 1", así como los mapas de coberturas y zonas de vida y "teniendo presentes los forófitos del inventario forestal realizado en el área, se siguió de manera parcial el protocolo propuesto por Gradstein et al. (2003), contemplando que en alguno de los casos no se encontraron árboles distanciados cada 25 metros", si bien el solicitante aclara que no cumplió con la distancia entre forófitos caracterizados, no justifica las razones por las cuales realizó dicha selección de forófitos y tampoco menciona las características de los forófito tenidas en cuenta para su selección; además, el solicitante presenta la ubicación de los forófitos caracterizados en la "Figuran 5 Puntos de muestreo área de solicitud levantamiento de veda", evidenciando que todos los forófitos se encuentran ubicados dentro del polígono de la plataforma, sin embargo, en la "Figura 3 Localización Área de Intervención "Plataforma Oliní Oeste 1" del documento técnico y en el archivo Excel "planilla volumen Oliní INVNETARIO FORESTAL 100%" del "ANEXO_4 BASE DE DATOS", se evidencia la presencia 70 forofitos, de los cuales 28 se ubican en el polígono de la línea de flujo, por lo cual no es clara la selección de forofitos para caracterización de especies en veda; en este sentido se estima necesario conocer estas particularidades para lograr una evaluación con la calidad requerida.

En cuanto al esfuerzo de muestreo y tamaño de la muestra para las especies epífitas vasculares y no vasculares, el solicitante señala que se "siguió de manera parcial el protocolo propuesto por Gradstein et al. (2003)", y que "en esta metodología se propone que, para fragmentos de bosque de 1 Ha, se debe realizar una parcela de 0,1 Ha en el cual se deben seleccionar para las epífitas no vasculares cinco (5) forófitos (árboles) y para las vasculares ocho (8) dentro de los cuales pueden estar incluidos los cinco (5) elegidos para las epífitas no vasculares", sin embargo, no presenta las modificaciones realizadas a dicha metodología específicamente para la cobertura del área de intervención del proyecto, y tampoco presenta el esfuerzo de muestreo y tamaño de la muestra establecidos para desarrollar la caracterización de las especies de flora silvestre en veda, por lo cual, dicha metodología es poco clara y detallada para el proyecto.

En el caso de las especies presentes en otro sustrato como terrestre y rupícola dentro del área de intervención, señala "se realizaron recorridos de verificación dentro de las parcelas de muestreo donde se colocan puntos GPS de localización del sustrato", no obstante, esta metodología es muy general y no se encuentra soportada por autores publicados en revistas indexadas; además, no se especifica si se realizaron parcelas para estos sustratos independientemente de si se realizan o no registros en campo, como debe ser, debido a que estas parcelas para otros estratos se deben realizar independientemente del registro de las especies rupícolas y terrestres. Por último, esta metodología debe ser claramente diferenciada para especies vasculares y no vasculares y debe incluir una metodología de evaluación del esfuerzo de muestreo, como las curvas de acumulación de especies.

La estimación de abundancia de las especies no vasculares, mencionada por el solicitante, referencia dos fotografías, las cuales titulan como "Estimación de cobertura en flora no vascular", no obstante, dichas fotografías no evidencian la metodología desarrollada en cuanto a la medición de la cobertura (cm2) para el grupo, por lo tanto, debe presentar los soportes del desarrollo de la metodología mencionada, mediante el registro fotográfico.

El solicitante menciona que "la distribución de epifitas varía de acuerdo a los gradientes ecológicos horizontales y verticales", sin embargo haciendo una adaptación de la zonificación planteada por Johansson (1974) a tres (3) estratos, no es claro sobre cuantos y cuales estratos desarrollo el muestreo para las especies no vasculares, de manera que debe realizar un análisis de estratificación vertical en mínimo dos (2) estratos, donde se evidencie el comportamiento de las especies epífitas en los forófitos caracterizados del área de intervención del proyecto. Por otro lado, señala que "se encontró que las especies epifitas tuvieron una distribución vertical principalmente desde la base del tronco (estrato I) hasta donde empiezan las primeras ramas (estratos III) como se puede apreciar en la siguiente figura", sin embargo, dicha descripción no corresponde a lo mostrado en la "Figura 4 Zonificación del forófito según Johansson, 1974; Gradstein, 1996, 2003", donde se evidencian convenciones denominadas "a", "b" y "c", las cuales no se describen, por lo que no se entiende a que corresponden y tampoco concuerdan con "estrato I" o "estrato III", de manera que no es clara la metodología, ni las modificaciones de la metodología planteada por Johansson (1974).

En el ítem "4.2.3. Tecnicas" señala que "para la identificación de las especies en campo se realizó la colecta de musgos, hepáticas y líquenes con la ayuda de una navaja de campo, para

las especies con una altura mayor a 2 metros se empleó el corte de ramas con desjarretadera", lo cual en el caso de las especies no vasculares a una altura mayor a 2 metros, genera sesgos al registrar parcialmente la abundancia de las especies, de manera que es necesario ampliar la descripción de la metodología desarrollada, presentar evidencias fotográficas del desarrollo de la misma y de ser necesario, ajustar la metodología de estratificación de los forófitos caracterizados, incluyendo mínimo dos estratos que sean logísticamente factible desarrollar en campo. Además, proponer acciones y medidas a realizar, durante el desarrollo de las actividades concernientes al proyecto, para solventar la perdida de información, ante la imposibilidad de acceso a los estratos de dosel en la evaluación del epifitismo de las especies no vasculares.

La identificación de las especies fue realizada mediante la colecta de morfo especies y posteriormente determinadas con el "uso de del estereoscopio y de pinzas de punta fina para realizar la separación de muestras". El respectivo certificado de determinación se presenta en el anexo "ANEXO_3 CERTIFICADO DE DETERMINACION", el cual permite evidenciar que las determinaciones fueron realizadas por una profesional con amplia experiencia en el grupo de estudio, la cual puede ser constatada mediante la revisión de su CVLAC de Colciencias, el cual es de consulta pública y evidencia el gran número de publicaciones e investigaciones realizadas para el grupo de especies no vasculares en veda por la profesional que respalda dicho certificado de determinación. No obstante, es necesario presentar el registro fotográfico (macrofotografías) de cada una de las 19 especies registradas y determinadas en herbario, así como de los equipos y procedimientos realizados.

Teniendo las consideraciones técnicas anteriormente mencionadas, toda vez que no es clara y detallada la metodología desarrollada, el solicitante debe presentar una metodología que contenga el esfuerzo de muestreo, tamaño de la muestra, cuantificación de la abundancia de las especies no vasculares, la estratificación vertical en mínimo dos estratos del forófito, así como medidas para solventar la perdida de información en los estratos superiores, las evidencias fotográficas que evidencien del desarrollo de la misma y de la determinación taxonómica de las especies registradas. De esta manera no se considera admisible la metodología presentada para la caracterización adelantada.

3.4. Con relación a los Resultados

Una vez implementó la caracterización de las especies en veda en la única cobertura presente en el área de intervención del proyecto, correspondiente a pastos enmalezados, el solicitante presenta el esfuerzo de muestreo correspondiente un total de 35 puntos de muestreo, sobre los cuales evaluó las especies vasculares y no vasculares, y encontrando únicamente la presencia de especies no vasculares, de los grupos de líquenes, musgos y hepáticas, lo cual debe a las "condiciones de déficit hídrico muy marcados". Sin embargo, teniendo en cuenta que la metodología para la selección de los forófitos caracterizados es muy general y presenta inconsistencias al omitir forófitos del inventario forestal localizados en el polígono de la línea de flujo y al no cumplir con la distancia entre forófitos mayor a 25 m., el solicitante debe presentar nuevamente los resultados de la caracterización, teniendo en cuenta una clara definición de los forófitos a muestrear. Las variaciones realizadas a la metodología de Gradstein deben tener consecuencias en la representatividad del muestreo, situación que requiere ser debidamente justificada.

Los resultados de dicha caracterización incluyen el análisis general de las especies de los grupos taxonómicos, evaluando riqueza, composición, diversidad, estratificación vertical, abundancia. Dicha caracterización se presenta únicamente para los grupos de líquenes, musgos y hepáticas, debido a que según el solicitante, no se presentaron especies vasculares en categoría de veda nacional.

En este sentido, una vez revisados el "ANEXO_3 CERTIFICADO DE DETERMINACION" y archivo Excel "BD Oliní final" del "ANEXO_4 BASE DE DATOS", así como el documento técnico el documento técnico, se evidencian un total de 19 especies, identificando que dos (2) especies correspondieron al grupo de las hepáticas, cuatro (4) especies de musgos y trece (13) especies de líquenes, sin embargo, en el archivo Excel "planilla volumen Oliní INVNETARIO FORESTAL 100%" del anexo "ANEXO_4 BASE DE DATOS" se evidencian dos (2) registros que según la columna "Observaciones" se denomina "hospedero bromelia", además en la metodología del documento técnico menciona "en las áreas de caracterización de no se identificaron especies

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

de bromelías y orquídeas, por lo que se caracterizaron áreas aledañas con presencia de una especie de bromelia terrestre", con lo cual se procedió a ubicar las coordenadas de los dos puntos, evidenciando que ambos se localizan dentro del polígono de la "Línea de Flujo" del área de intervención de 3,87 hectáreas. De manera que el solicitante debe corroborar la presencia de especies de todos los grupos taxonómicos en el interior del área de intervención del proyecto de 3,87 hectáreas.

En términos de riqueza de especies en cada uno de los sustratos identificados, el solicitante determinó que para el área de muestreo los sustratos con mayor riqueza de especies en veda fueron Byrsonima crassifolia y Curatella americana, seguido de Miconia stenostachya y con la menor diversidad Xylopia aromatica.

Con relación al análisis de riqueza de las especies en veda el solicitante menciona que "en las coberturas de la tierra presentes en las zonas que se intervendrán en el proyecto se encuentra representado por 16 taxones en Arbustal abierto esclerófilo, Arbustal denso, Bosque de galería, Bosque denso, Bosque fragmentando con vegetación secundaria y Herbazal denso de tierra firme arbolado"; esta información es confusa, debido a que según el solicitante, el área de intervención del proyecto se localiza únicamente en la cobertura pastos enmalezados, de manera que dicha información debe ser aclarada.

El análisis de estratificación vertical presentado por el solicitante muestra que las especies solo se caracterizaron en el estrato "a", sin embargo, debido a que no es clara la metodología de muestreo en los estratos verticales de los forófitos, dichos resultados no representan un claro y confiable análisis de la estratificación vertical en el área de intervención del proyecto. Además, en el caso de encontrar registro de especies vasculares, se debe realizar un análisis de estratificación vertical independiente para este grupo.

Respecto a la diversidad en el área de intervención del proyecto, de acuerdo con la caracterización adelantada para cada una de las coberturas, con relación a la dominancia de las especies encontradas en la cobertura del área de influencia, se observaron valores bajos de 0,1344, lo que indica que la abundancia se encuentra distribuida en varias especies; en cuanto a la diversidad calculada mediante el índice de Shannon, los valores reflejados en las coberturas del área de influencia objeto de la solicitud de levantamiento de veda se encuentran en un "valor con tendencia baja 2.282 relacionado con la poca riqueza de especies encontrada para las zonas o ambientes secos con poca estructura y altamente intervenidos".

Frente a la representatividad del muestreo, el solicitante presenta la "Tabla 11 Representatividad de la caracterización de flora en veda en la zona de intervención de intervención del proyecto" donde referencia como área de intervención del proyecto 5,75 hectáreas, presentando inconsistencias con el área presentada en la definición de área de intervención y otros apartes del documento técnico correspondiente a 3,87 hectáreas. Por otro lado, si bien el solicitante realiza el muestreo en un número de árboles representativos teniendo en cuenta la metodología propuesta por Gradstein et al., (2003), una vez se ajuste el muestreo de las especies en el polígono del área de intervención del proyecto (plataforma y línea de flujo), debe incluir una metodología para corroborar la representatividad del muestreo, con el fin de evaluar si obtuvo la mayoría de especies de los grupos de organismos, incluyendo el grupo de las especies vasculares, en caso de registrarse.

Bajo lo anterior, se considera que la información remitida no es clara y suficiente para dar un concepto técnico del estado de las especies en veda nacional presentes en el área de intervención del proyecto. Por lo anterior, una vez aclare el área de intervención del proyecto y realice los ajustes pertinentes en la metodología de muestreo para todos los grupos de especies en veda nacional, debe presentar nuevamente los resultados para las especies vasculares y no vasculares presentes en el área de intervención.

3.5. Con relación a las medidas de manejo

En el "ANEXO_2 CARTOGRAFIA", el solicitante presenta dos mapas en formato pdf, los cuales relacionan la localización general del proyecto, el área de solicitud de levantamiento veda (Plataforma y línea de flujo), así como las coberturas vegetales y forófitos evaluados para la caracterización de flora en veda.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

En cuanto a lo referente a caracterización de flora en veda nacional, en el shape "Arboles_Olini_W", relaciona los puntos de muestreo evaluados ubicados en el polígono de la locación, dentro del área de intervención del proyecto, al verificar la tabla de atributos se identifica se relacionan los 35 forófitos que fueron evaluados. De igual manera, dentro de del mismo "ANEXO_2 CARTOGRAFIA", se presenta la carpeta "Tablas" donde se incluyen el listado de forófitos con su respectiva coordenada, el área de intervención del proyecto correspondiente a 3,87 hectáreas y las coordenadas de los vértices del polígono de intervención del proyecto, información que coincide a su vez con lo relacionado en los resultados del documento técnico.

Una vez revisados los archivos de la carpeta "SHP", se evidencia que incluye los archivos digitales, en donde se identifican los shape(s) "Vertices_Area_Proyecto", y "Sahpes_Olini_W", los cuales relaciona los polígonos de la plataforma y línea de flujo; dicha información coincide con el área de intervención del proyecto presentada en la descripción del proyecto de 3,87 hectáreas, sin embargo no coincide con el área presentada en el título Esfuerzo de muestreo del ítem "Resultados", por lo cual, el solicitante debe aclarar el área de intervención del proyecto y ajustarlo en los diferentes apartados del documento, de manera que coincida en su totalidad con los descritos en el documento técnico y los anexos presentados.

3.6. Con relación a las medidas de manejo

El solicitante presenta el "programa de manejo ambiental para el enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epifitas no vasculares", con el objetivo de "identificar y seleccionar un área para realizar acciones de enriquecimiento de forófitos con estrategia de rehabilitación con especies nativas para que las especies de epífitas no vasculares los colonicen restableciéndose dicha área en términos de diversidad, estructura y composición". Estas medidas a desarrollar por medio de la siembra de especies hospederas se proponen para un área de una (1) hectárea con características ecológicas y de diversidad similares a las del área de intervenciones del proyecto.

*Para el cumplimiento del objetivo de la medida de manejo, el solicitante propone seleccionar un área ecológicamente equivalente al hábitat donde se encuentra la flora epífita no vascular objeto de intervención, priorizar en la selección de especies para el enriquecimiento de aquellos forófitos reportados en el área de afectación que presentaron una mayor riqueza de especies de musgos, hepáticas y líquenes, y presentar el diseño y distancia de siembra apropiado a la cobertura vegetal; adicionalmente, propone dos indicadores de cumplimiento "avance de la acciones de rehabilitación en ha/ 1 ha de rehabilitación" y "# total de individuos hospederos plantados/# de individuos hospederos propuestos a sembrar *100", los cuales son de carácter general, carecen de unidad de medida y no responden a los objetivos propuestos para recuperar el hábitat de epífitas no vasculares a afectar en toda el área de intervención.*

Es pertinente además que el sitio para llevar a cabo la medida de rehabilitación de hábitat esté localizado dentro del área de influencia del proyecto, en zonas que cuenten con condiciones ambientales similares, en el mismo ecosistema de referencia en que se localizan las áreas a intervenir por el proyecto, en claros adyacentes a bosque de galería que contribuyan a la conectividad con fragmentos de vegetación, en zonas de recarga acuífera, nacederos, rondas de ríos y cauces, enmarcada en preferiblemente en áreas que se encuentre dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional (o suelos de protección definidos por el municipio en su EOT o POT), con el fin de asegurar la permanencia de la medida a implementar; de ser posible establecer otros mecanismos, como acuerdos con propietarios y demás acciones para que se cumpla tal fin.

Así mismo se sugiere que los indicadores se ajusten de manera que se articulen con la recuperación, rehabilitación o recuperación de hábitat en términos de área y considerando el desarrollo dasométrico de los individuos plantados, estado fitosanitario y sobrevivencia. De igual manera, teniendo en cuenta el objetivo de la medida, en correspondencia con la caracterización de especies antes del inicio de la medida y posterior, es necesario se planteen indicadores que valoren en términos cuantitativos la colonización de especies de flora no vascular.

La inclusión de estas actividades plantea que el cronograma se ajuste en el mismo sentido, incluyendo el diseño de la estrategia de recuperación, rehabilitación o restauración de hábitat y

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

la periodicidad de las actividades de mantenimiento, debido a que en el cronograma presentado se mencionan talleres de socialización y sensibilización, los cuales no son planteados y explicados en la medida de manejo; además, deberá incluir las actividades de monitoreo y seguimiento, las cuales en articulación con las de mantenimiento, deben considerar una temporalidad mínima de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las actividades de plantación.

(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo 1: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo 2: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que en cumplimento del Auto No. 031 del 01 de marzo de 2019, se realizó la revisión, análisis, evaluación y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 0908, según consta en el Concepto Técnico No. 0088 del 06 de mayo de 2019 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que la información remitida por la sociedad HOCOL S.A. identificada con NIT. 860.072.134-7, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Plataforma Multipozo Oliní Oeste 1"* ubicado en jurisdicción del municipio de Chaparral en el departamento del Tolima.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término no mayor a sesenta (60) días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a la sociedad HOCOL S.A. identificada con NIT. 860.072.134-7, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0088 del 06 de mayo de 2019, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida por parte de la sociedad HOCOL S.A. identificada con NIT. 860.072.134-7, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Plataforma Multipozo Oliní Oeste 1"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Chaparral en el departamento de Tolima.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de aplicación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición, la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

> *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".*
>
> *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que, en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0088 del 06 de mayo de 2019, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que, al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a sesenta (60) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que, partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de sesenta (60) días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0786 del 07 de junio de 2019, se encargó al funcionario **RUBEN DARIO GUERRERO USEDA** en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad HOCOL S.A. identificada con NIT. 860.072.134-7, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y con el fin de continuar la evaluación ambiental y determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Plataforma Multipozo Oliní Oeste 1"*, localizado en jurisdicción del municipio de Chaparral en el departamento del Tolima, presente un documento técnico de información adicional con los siguientes aspectos:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

1. Presentar las coordenadas X y Y, Datum Bogotá Magna Sirgas, de delimitación de todos los polígonos que componen el área de intervención del proyecto, y aclarar cuál es la superficie objeto de levantamiento parcial de veda, debido a que en el documento se hace mención a diferentes cifras de áreas de intervención, las cuales deben ser plasmadas en una cartografía a escala de salida grafica entre 1:5000 a 1:10000, acompañado de su respectivo shape. También se debe aclarar la cifra por tipo de infraestructura a construir.

2. Adicionar la caracterización de los arboles forófitos presentes en el área de intervención correspondiente al polígono de la línea de flujo, debido a que en el inventario forestal enviado se registran otros individuos arbóreos en esta área, los cuales podrían ser representativos para la caracterización del área a intervenir y deben ser incluidos en la caracterización de la flora epífita en veda, así como también los registros de especies vasculares que se adjuntaron y se encuentran en el interior del área de intervención de dicha línea de flujo.

3. Presentar la caracterización de ecosistemas, zonas de vida y coberturas vegetales para las áreas de intervención puntual del proyecto y área de influencia del proyecto.

4. En cuanto a la metodología utilizada para la caracterización de especies epífitas y de otros hábitos, se deben aclarar y señalar los criterios para definir el esfuerzo de muestreo y su ubicación dentro del polígono de intervención y otros factores tenidos en cuenta en la implementación del muestreo, justificando las variaciones y/o modificaciones que dieran a lugar a la metodología utilizada y sus implicaciones en la representatividad del muestreo.

5. Elaborar y presentar una metodología de medición del esfuerzo de muestreo para las especies vasculares y no vasculares en sus hábitos de crecimiento.

6. Ajustar y aclarar la metodología utilizada para la evaluación de la estratificación vertical para todos los grupos taxonómicos de las especies no vasculares, en mínimo dos estratos (base y tronco) y presentar soportes de la implementación de la misma. Además, proponer acciones y medidas a realizar, durante el desarrollo de las actividades concernientes al proyecto, para solventar la perdida de información, ante la imposibilidad de acceso a los estratos de dosel en la evaluación del epifitismo de las especies no vasculares.

7. Anexar todos los soportes necesarios, entre estos las evidencias fotográficas de los equipos y procedimientos realizados, así como las macrofotografías de las especies no vasculares determinadas taxonómicamente.

8. Detallar la metodología de muestreo de especies presentes en otros sustratos y presentar los soportes que evidencien la implementación en campo de la misma.

9. Respecto a los resultados, la sociedad HOCOL S.A una vez, aclare la metodología de muestreo de las especies en los aspectos anteriormente mencionados, deberá presentar de nuevo todos los resultados basados en una adecuada determinación taxonómica, los cuales deberán contener como mínimo:

    a. Listado de riqueza (cuantificación por unidades) de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas de hábito epífito y presentes en otros sustratos.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

b. Listado de abundancia para las especies vasculares y frecuencia para las especies no vasculares, reportando en este último grupo su cobertura en cm^2, ya que son agregados poblacionales.

c. Base de datos que contenga entre otros, datos de riqueza, abundancia y frecuencia, así como soportes que permitan la verificación de la evaluación de la estratificación vertical en mínimo dos estratos.

d. Análisis de índices de diversidad por cada unidad de cobertura vegetal.

e. Análisis de la estratificación vertical independiente para cada grupo de organismos (especies vasculares y no vasculares) en mínimo dos estratos.

f. Análisis del esfuerzo de muestreo para cada grupo de especies y por hábito de crecimiento, además, adjuntar los cálculos para la verificación de su elaboración.

g. Listado final de las especies objeto de levantamiento de veda por grupo (bromelias, líquenes y musgos), relacionando abundancias, frecuencias, coberturas de la tierra y el tipo de hábitat en el que se reportó (epífito o lignícola).

10. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de identificación, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia certificada que las determinó, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados (material fotográfico de estereoscopio o microscopio, según sea el caso, pruebas o reacciones químicas que se puedan demostrar, entre otras) e incluir el certificado de depósito de las muestras botánicas y referenciar la resolución del permiso de colecta utilizado para la colecta del material vegetal.

11. Presentar cartografía digital con escala de salida grafica entre 1:5000 a 1:10000, donde se visualice la ubicación de los forófitos y otros sustratos donde se muestrearon las especies de bromelias, orquídeas, anthoceros, musgos, hepáticas y líquenes, relacionando las unidades de cobertura vegetales por cada zona de vida, acompañado de sus respectivos PDF, SHP, GDB y MXD.

12. Ajustar la medida de manejo para las especies no vasculares y presentar una medida de manejo para las especies vasculares en caso de que con los ajustes propuestos llegaran a registrarse en el área de intervención del proyecto, con el objeto de generar medidas para conservación del hábitat de las especies vasculares y no vasculares, de acuerdo a los objetivos de la medida para cada grupo, así mismo incluir indicadores que se articulen con dicha medida y el ajuste del cronograma considerando estas actividades.

Artículo 2. – INFORMAR a la sociedad HOCOL S.A. identificada con NIT. 860.072.134-7, que el levantamiento de la veda para los grupos taxonómicos en evaluación, quedara supeditado al pronunciamiento que realice la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, sobre los permisos ambientales y viabilidad del proyecto.

Artículo 3. – ADVERTIR a la sociedad HOCOL S.A. identificada con NIT. 860.072.134-7, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 4. – NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la sociedad HOCOL S.A. identificada con NIT. 860.072.134-7, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. – COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma del Tolima del Tolima-CORTOLIMA- y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – PUBLICAR en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 JUN 2019

RUBEN DARÍO GUERRERO USEDA
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Ledys Farley Parra Cuéllar/ Abogada Contratista - DBBSE
Reviso:	Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS
Aprobó:	Rubén Dario Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
Concepto Técnico No.:	0088 del 06 de mayo de 2019
Expediente:	ATV 0908
Auto:	Información Adicional
Proyecto:	Plataforma Multipozo Olini Oeste 1
Solicitante:	Hocol S.A, NIT 860.072.134-7